

Programa de Cultura Tributaria

Contenidos de Cultura Tributaria
Área de Formación Ciudadana y Cívica

*Educación Básica Regular
2º de Secundaria*

Superintendencia Nacional de Administración Tributaria

SEGUNDO DE SECUNDARIA

1. CULTURA TRIBUTARIA: TODOS PAGAMOS TRIBUTOS

1.1. El tributo y su clasificación

El término tributo proviene de la palabra tribu, que significa conjunto de familias que obedecen a un jefe y que apoyan de alguna manera al sostenimiento de la tribu. En la edad media, el vasallo entregaba al señor feudal cierta cantidad de dinero o especies en reconocimiento por la carga que le significaba y por la protección que éste le brindaba. Con este tributo, el señor feudal mantenía el ejército, entre otras cosas. Es decir, el tributo existe desde nuestras primeras culturas y ha ido variando con el tiempo.

Definición de tributo

Pago en dinero, establecido legalmente, que se entrega al Estado para cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de sus fines, siendo exigible coactivamente ante su incumplimiento.

Analizando la definición, encontramos tres aspectos básicos:

- El tributo sólo se paga en dinero.
- Sólo se crea por Ley.
- El tributo es obligatorio por el poder que tiene el Estado,
- Se debe utilizar para que cumpla con sus funciones; y,
- Puede ser cobrado mediante la fuerza cuando la persona que está obligada no cumple.

Elementos del tributo

TASA	BASE IMPONIBLE
Es el porcentaje que se aplica a la base imponible para determinar el monto del tributo.	Valor numérico sobre el cual se aplica la tasa para determinar el monto del tributo.

Clases de tributos

- a) Impuesto
- b) Contribución
- c) Tasa

a) Impuesto

La palabra impuesto proviene del verbo imponer, que significa poner encima. Por lo tanto, el impuesto es un aporte obligado.

El impuesto es un tributo cuya obligación no origina una contraprestación directa a favor del contribuyente por parte del Estado. Un impuesto no se origina porque el contribuyente reciba un servicio directo por parte del Estado, sino en un hecho independiente, como es la necesidad de que quienes conforman la sociedad aporten al sostenimiento del Estado para que cumpla con sus fines.

Tipos de Impuesto

IMPUESTO DIRECTO	IMPUESTO INDIRECTO
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Son aquéllos que inciden directamente sobre el ingreso o el patrimonio de las personas y empresas. ▪ Por ejemplo, cada persona o empresa declara y paga el Impuesto a la Renta de acuerdo con los ingresos que ha obtenido. ▪ Otros ejemplos son los Derechos Arancelarios por las importaciones y el Impuesto al Patrimonio Predial por las propiedades inmuebles. ▪ En el caso del impuesto directo, quien declara y lo paga es la persona que soporta la carga tributaria. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Son aquéllos que inciden sobre el consumo, pero que los paga el consumidor del producto o servicio. ▪ Un ejemplo de impuesto indirecto es el Impuesto General a las Ventas (IGV). ▪ Otro ejemplo es el Impuesto Selectivo al Consumo. ▪ El impuesto indirecto lo declara y lo paga el responsable (vendedor) que es una persona diferente al contribuyente (comprador), quien soporta la carga tributaria.

b) Contribución

Es el tributo cuya obligación es generada para la realización de obras públicas o actividades estatales en beneficio de un determinado grupo de contribuyentes (los que pagan la contribución).

El dinero recaudado va a un fondo que sirve para hacer las obras o brindar servicios del que se benefician sólo los que aportaron o sus familiares (derechohabientes).

Por ejemplo, las aportaciones a ESSALUD o al Sistema Nacional de Pensiones.

También la Contribución al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO). Esta contribución es obligatoria para las personas naturales o jurídicas que construyen para si o para terceros. El SENCICO capacita y forma a los futuros trabajadores de la construcción. En consecuencia, los que aportan podrán contratar mano de obra calificada para las construcciones que realicen.

Otra característica es que los contribuyentes pueden o no usar los bienes y servicios que se han producido con su aportación. Por ejemplo, pueden tener derecho a usar los servicios de ESSALUD, pero si lo prefieren y cuentan con los medios necesarios, se atenderán en una clínica.

c) Tasa

Es el tributo cuya obligación es generada para la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado para el contribuyente.

Entre otras tasas, tenemos los arbitrios municipales, los derechos y las licencias.

a. *Arbitrios*: son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público, como por ejemplo, el arbitrio municipal de limpieza pública, parques y jardines.

b. *Derechos*: son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos, como por ejemplo, el pago para obtener una partida de nacimiento.

c. *Licencias*: son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización. Por ejemplo, para abrir una bodega, se debe pagar dichos derechos al municipio para que le otorguen la licencia de funcionamiento.

1.2. La obligación tributaria de los ciudadanos y su contribución a la sociedad: Imposición al ingreso, al consumo y al patrimonio o riqueza

Las actividades que desarrollan los ciudadanos para obtener sus ingresos, para adquirir su patrimonio o para consumir son posibles porque existen servicios públicos, seguridad jurídica, dependencias públicas y privadas e infraestructura que brinda el Estado y que le pertenece a todos los miembros de la sociedad porque se financian con los tributos.

Por lo tanto, para financiar su sostenimiento, las personas y empresas deben entregar parte de su riqueza al Estado en forma de tributo.

Sin embargo, como cada persona posee una riqueza desigual, la cantidad de tributo se establece de acuerdo con la capacidad de pago de cada una. Por este motivo, en la Constitución Política de todos los países, incluido el Perú, se establecen principios constitucionales que orientan la tributación.

La renta, el patrimonio y el consumo.

La capacidad económica o de pago es un principio fundamental para determinar quiénes tienen mayor capacidad económica para soportar la carga tributaria.

La **capacidad económica** de cada ciudadano se manifiesta de distintas formas: a través del **patrimonio** (riqueza) que posee, a través de los **ingresos** que obtiene o a través del **consumo** que realiza. Por ello, los distintos impuestos existentes recaen sobre alguno de estos tres tipos de capacidad de pago de las personas.

Ingresos : Es el producto de una operación que afecta los resultados de un negocio o empresa, aumentando las utilidades o disminuyendo las pérdidas.

Consumo : Es el valor de todas las compras de bienes o servicios que realizan las familias, las empresas, las sociedades sin fines de lucro y el Estado.

Patrimonio : Son los bienes y derechos que pertenecen a un mismo sujeto.

1.3. Principios de la Tributación

Los principios constitucionales son postulados básicos que constituyen el fundamento normativo del sistema tributario, que tienen como punto de partida planteamientos ideológicos, que están consagrados en la Constitución Política. En el Perú, como en las demás constituciones políticas del mundo, se han consagrado los **principios tributarios de legalidad, igualdad y no confiscatoriedad**.

Legalidad

Artículo 74º.- Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, **exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación** de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo.

Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio.

Las leyes de presupuesto y los decretos de urgencia no pueden contener normas sobre materia tributaria.

Las leyes relativas a tributos de periodicidad anual rigen a partir del 1 de enero del año siguiente a su promulgación.

No surten efecto las normas tributarias dictadas en violación de lo que establece el presente artículo. (*)

(*) Texto según la Ley 28390, publicada el 17 de noviembre de 2004.

Por la legalidad, los tributos deben tener su origen en la ley, como expresión de la voluntad soberana emitida por el Congreso, como representantes del pueblo.

Igualdad

Al entrar en vigencia las normas legales, se pueden presentar situaciones impredecibles respecto de las cuales el simple texto de la ley positiva no sea suficiente para que reine la justicia. Por ello, el principio de igualdad se basa en el criterio de tratar igual a los iguales y diferente a los que presentan una capacidad económica diferente.

En su concepto más amplio, este principio también involucra que los tributos son instrumentos para la redistribución del ingreso o la riqueza, propósito que forma parte de los fines de política económica que los tributos pueden cumplir; es decir, se trata de una justicia distributiva, tratando de alguna forma de restaurar la igualdad entre los hombres o cuando menos disminuir las desigualdades más patentes.

La expresión igual en materia impositiva no mira al tributo mismo, sino al sacrificio económico que debe hacer quien lo paga. Cada miembro de la sociedad debe asumir el pago de los impuestos de manera que ellos sean iguales en cuanto al sacrificio económico que deben asumir.

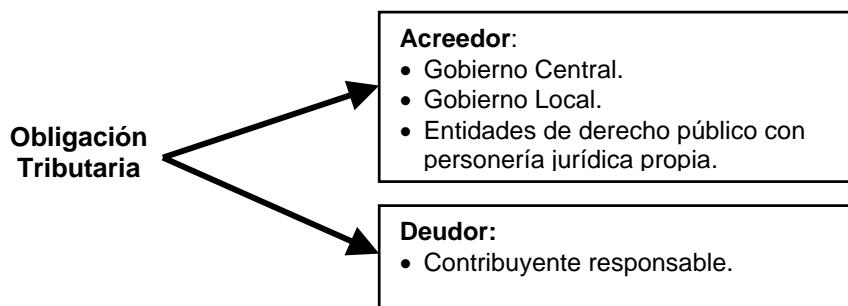
No confiscatoriedad

La propiedad como derecho del ciudadano debe ser protegida y garantizada, dado que la tributación implica que el ciudadano entregue al Estado una parte de su patrimonio. A través de las leyes y en cumplimiento al principio de legalidad, se ha establecido el criterio de no confiscatoriedad, bajo el cual se limita el poder de imperio del Estado y, por tanto, su potestad tributaria para afectar significativamente la propiedad del ciudadano. Este principio garantiza los derechos del ciudadano.

1.4. Tipos de Obligaciones Tributarias

Antes de pasar a ver cada uno de los tipos de obligaciones tributarias, debemos recordar la definición de obligación tributaria:

Es el vínculo entre acreedor y deudor tributario, establecido por Ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente.



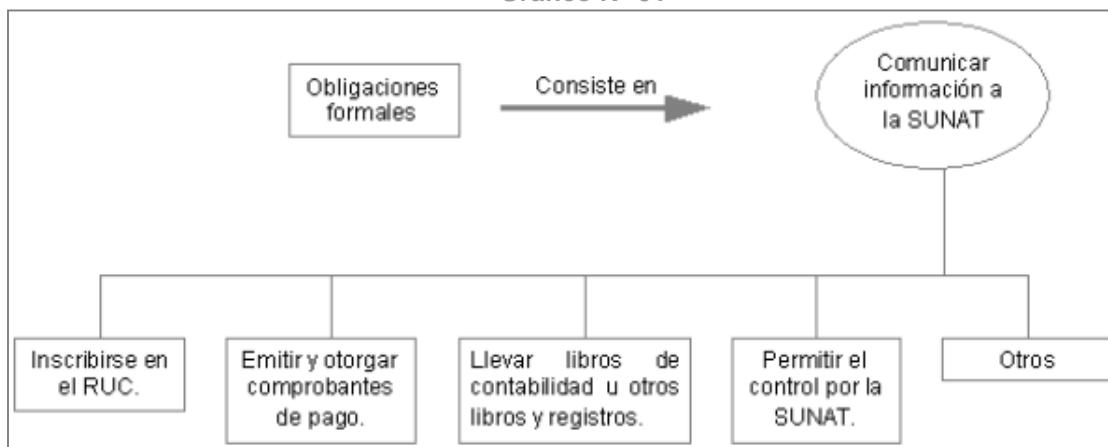
1.4.1 Obligaciones formales

Consiste principalmente en dar información a la SUNAT y contribuyen al cumplimiento de la obligación sustancial, que es el pago.

Las principales obligaciones formales son:

- 1) Inscripción en el RUC
- 2) Obligación de emitir y entregar comprobantes de pago
- 3) Obligación de trasladar bienes con guías de remisión
- 4) Comunicación de datos a la SUNAT
- 5) Presentación de la declaración jurada

Gráfico N° 01



1.4.1.1 Obligación de emitir y entregar comprobantes de pago

El comprobante de pago es todo documento que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso o la prestación de servicios.

La emisión y entrega de comprobantes de pago es una obligación formal del contribuyente y un derecho del usuario o adquiriente.

Son comprobantes de pago los siguientes documentos:

COMPROBANTES DE PAGO

- a. Boleta de Venta
- b. Ticket
- c. Recibo por Honorarios
- d. Recibo por Arrendamiento
- e. Factura
- f. Liquidación de Compra

Ahora, si bien no son comprobantes de pago, para el traslado de bienes se requieren los documentos siguientes:

GUÍA DE REMISIÓN

- a. Guía de Remisión del Transportista
- b. Guía de Remisión del Remitente

Importancia de la exigencia y emisión de comprobantes de pago

Son importantes porque:

- A. Evitan una acción ilegal que nos afecta a todos.
- ✓ Cuando una persona vende un bien o presta un servicio y no da comprobante de pago, se queda con el impuesto (IGV), que está incluido en el precio de dicho bien o servicio.

Por ejemplo:

Si nos venden una radio a S/.100.00.

La radio en realidad nos cuesta S/. 84.04 y pagamos adicionalmente S/.15.96 por concepto de IGV, que debe ser entregado al Estado.

Si el vendedor no nos entrega comprobante, se estaría quedando con los S/.15.96, en vez de entregarlos al Estado.

- ✓ Cuando una persona vende un bien o presta un servicio y no da comprobante de pago, oculta sus operaciones, no las anota en sus libros contables y no paga el impuesto que le corresponde.

Continuamos con el primer ejemplo:

Si la radio le costó al vendedor S/. 50.00 y nos la vende a S/. 100.00 (impuesto incluido), entonces obtiene una ganancia de S/. 34.04, luego de restar el IGV (S/. 15.96). Si no entrega el comprobante de pago, esta ganancia no es anotada en sus libros contables, no es declarada y, por lo tanto, no paga el Impuesto a la Renta que le corresponde.

En conclusión, este mal ciudadano se queda indebidamente con el IGV y paga menos Impuesto a la Renta del que le corresponde.

Así, todos resultamos perjudicados porque, al producirse esta evasión, el Estado no recibirá los recursos que necesita para atender los servicios públicos.

- B. El comprobante de pago prueba la posesión de un bien y puede servir de constancia frente a terceros.
Por ejemplo, si el bien es robado, para hacer la denuncia o reclamarlo se debe presentar el comprobante de pago.
- C. En el caso de que la mercadería tenga defectos o esté malograda, con el comprobante de pago se puede pedir el cambio o la devolución.

Clases de comprobantes

a) **Boleta de Venta**

Se otorga a los consumidores o usuarios finales (como nosotros) por la venta de bienes o la prestación de servicios. Se puede tratar de ventas de poco valor (en bodegas, farmacias y similares) o de gran valor (por ejemplo, la venta de automóviles).

La boleta de venta consta de un original que se queda con el vendedor y una copia que se entrega al comprador.

Deben entregar boleta de venta todos aquéllos que vendan o presten servicios a consumidores finales, por ejemplo: en bodegas, zapaterías, farmacias, ferreterías, etc.

Existe la obligación de entregar boleta de venta a partir de S/. 5.00 y, cuando el monto es menor, siempre que el comprador lo solicite. En el caso de las ventas menores a S/. 5.00, el vendedor deberá llevar diariamente un control del importe total de las operaciones que no hubieran excedido dicho monto y emitirá una boleta de venta por dicho total.



b) Ticket o cinta de máquina registradora

Es un comprobante de pago emitido por medio de una máquina registradora declarada ante la SUNAT. Es utilizado en operaciones con consumidores finales (similar a una boleta de venta), como por ejemplo, en panaderías, supermercados y establecimientos similares. Si reúne los requisitos exigidos por el Reglamento de Comprobantes de Pago, puede tener el mismo uso que una factura. Las máquinas registradoras que emiten tickets hacen automáticamente una copia, que es para el vendedor.



c) Recibo por Honorarios

Son comprobantes de pago que deben entregar las personas que ejercen una profesión, oficio, ciencia, o arte en forma independiente, al momento de cobrar sus honorarios por los servicios prestados. Las personas que ejerzan un oficio y estén inscritas en el RUS no entregarán este comprobante porque les corresponde emitir y entregar boleta de venta.

Los recibos por honorarios constan de un original que se entrega al que contrató el servicio y dos copias, una de ellas es para la SUNAT y la otra para su archivo.



d) Recibo por Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles

Son comprobantes de pago que deben entregar las personas que alquilan bienes inmuebles (casas, departamentos, tiendas, depósitos, etc.) o bienes muebles (autos, camiones, grúas, etc.) a las personas que los alquilan (arrendatarios).

Dado que el impuesto por esta renta se paga en el Banco, el recibo por arrendamiento es el *voucher* que recibe el arrendatario cuando efectúa el pago del impuesto en la agencia bancaria.

Para ello, el obligado (el arrendatario) debe indicar en la ventanilla de la agencia bancaria, su número de RUC y el DNI del inquilino o el N° de RUC si lo tuviera, el monto del alquiler del inmueble y el período tributario.

e) Factura

La factura es el comprobante de pago que, por lo general, es utilizado en transacciones entre empresas o personas que tienen RUC y necesitan sustentar el pago del IGV en sus adquisiciones, a fin de utilizar el denominado "crédito fiscal", así como gasto o costo para efecto tributario.

En el caso que no requieran sustentar gastos o que tengan que entregar comprobante de pago a un consumidor final o persona que no tiene RUC, le deberán emitir una boleta de venta o un ticket.

Las facturas tienen una vigencia de doce meses contados a partir de la fecha en que fueron autorizadas por la SUNAT.



f) Liquidación de Compra

Son los comprobantes que pueden ser otorgados por los compradores cuando su vendedor no tiene RUC y es persona natural productora y/o acopiadora de productos primarios derivados de la actividad agropecuaria, pesca artesanal, productos silvestres y artesanías.

1.4.1.2 Obligación de trasladar bienes con guía de remisión

A. Guía de remisión del transportista

Es el documento que emite el transportista para sustentar el traslado de bienes a solicitud de otra persona, es decir, cuando realiza el servicio bajo la modalidad de transporte público.

Una guía de remisión del transportista consta de un original y tres copias: para el transportista, para el destinatario y para la SUNAT.

Por ejemplo:

El dueño del camión o la empresa de traslado de carga deberá emitir la respectiva guía de remisión del transportista, cuando:

- Un comerciante mayorista o el fabricante de un producto envía mercadería a un cliente y lo contrata para tal efecto.
- Una persona que no tiene RUC compra un bien y lo contrata para trasladarlo a su domicilio.
- Cuando una persona se muda de casa y lo contrata para que lleve sus enseres a su nuevo domicilio.

Antes de iniciar el traslado de los bienes, el transportista emitirá la guía de remisión y entregará el original al remitente, es decir, a quien está enviando la mercadería.

Durante el traslado de los bienes, el transportista debe llevar consigo la copia que entregará al destinatario y la que entregará a la SUNAT (de la guía de remisión del transportista que ha emitido). Cada vez que las unidades móviles de la SUNAT se lo requieran, deberá mostrar la documentación y entregárselas cuando se lo indiquen.

Cuando llegue a su destino, entregará la copia que le corresponde al destinatario y la respectiva mercadería.

En el caso de que no cumpla con emitir y llevar consigo la guía de remisión, será multado por la SUNAT o le comisarán⁴ la mercadería.



⁴ Sanción que consiste en la requisita de la mercadería sin sustento.

B. Guía de remisión del remitente

Es el documento que emite la persona o empresa que envía un bien con motivo de haberlo vendido o comprado y cuando va a prestar un servicio.

Cada guía de remisión de remitente consta de un original y dos copias: para el remitente y otra copia para la SUNAT.

Por ejemplo:

Una fábrica de muebles ha efectuado una venta de mesas y sillas a un restaurante y debe enviar dichos bienes en su propio camión o contratando uno. Entonces, debe emitir una guía de remisión de remitente antes de iniciar el traslado. Entregará al transportista el original, quien lo entregará al destinatario, una de las copias para la SUNAT y se quedará con la otra copia que le corresponde como remitente.

Durante el traslado de los bienes, el transportista debe llevar consigo el original y la copia para la SUNAT de la guía de remisión que el remitente ha emitido (en este caso, la fábrica de muebles). Cada vez que las unidades móviles de la SUNAT se lo requieran, deberá mostrar la documentación y entregar la copia para la SUNAT cuando se lo indican.

Cuando llega a su destino, entregará el original y la copia para la SUNAT al destinatario, es decir, al encargado del restaurante que recibirá las mesas y sillas.

En el caso de que no cumpla con emitir o llevar la guía de remisión, será multado por la SUNAT o se le podrá comisar⁵ la mercadería.

IKAMI INDUSTRIAL S.A.C.
Av. De los Andes N° 201 - Breña - Lima
Av. César Vallejo N° 201 - Trujillo - La Libertad

RUC N° 21212121212
**GUÍA DE REMISIÓN
REMITENTE**
N° 001-0000041

Fecha de inicio del traslado: 12/07/2006
Destinatario: Constructora Industrial E.I.R.L.
RUC: 20200876627 N° Doc. Identidad

Punto de partida: Av. De los Andes N° 201, Breña, Lima
Punto de llegada: Av. América N° 2122, Tugillo, La Libertad

Motivo del traslado:
 Venta
 Compra
 Devolución
 Venta con entrega a tercero
 Venta sujeta a confirmación por el comprador
 Traslado entre establecimientos de la misma empresa
 Otras (especificar)

Reseña de bienes:
 Importación
 Exportación
 Traslado zona primaria
 Traslado por envío literario
 Traslado de bienes para transformación

Datos del bien transportado:
 Descripción: **Aqua de mesa x 20 lit. Marca "Plan"** | Cantidad: **400** | Unidad de Medida: **Bidón** | Peso: **8 TM**

Datos del transportista:
 RUC: 20795365468 | Denominación, apellidos y nombres: **Carga Fácil S.A.C.**

Datos de la Unidad de Transporte y conductor:
 Marca y placa: _____ | Licencia de conducir: _____

DESTINATARIO
REMITENTE
SUNAT

Imprenta Los Alerces S.R.L.
RUC: 21111154420
Fecha de impresión: 10/07/2006
N° de autorización: 321321321321

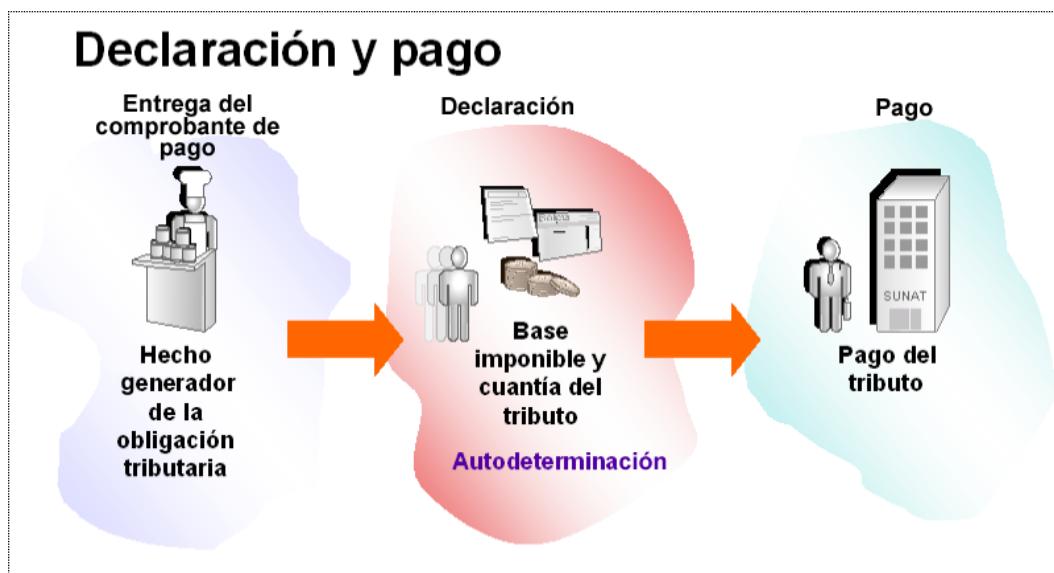
1.4.2 Obligación sustancial: Pagar el tributo

El cumplimiento de las obligaciones formales asegura el cumplimiento de la obligación sustancial. Todo parte con la entrega del comprobante de pago cuando se realiza una transacción. Esta acción da lugar al registro de la transacción y del tributo. Al final del mes y/o del año se debe realizar la determinación del tributo a declarar y pagar.

En el Gráfico N° 2 se aprecian los tres momentos indicados en el párrafo anterior. En este caso, consideremos que el hecho generador de la obligación tributaria es la venta de productos. Por cada venta se emiten los comprobantes de pago respectivos. A fin de mes, el contribuyente procede a autodeterminar el impuesto a pagar. Con este fin deberá calcular (en base a sus ventas) la base imponible. A esta base, se le aplicará la alícuota correspondiente (IGV 19%); y de esta manera, se obtendrá la cuantía del tributo a pagar. Finalmente, hará el pago del tributo correspondiente.

⁵ Sanción que consiste en la requisita de la mercadería sin sustento.

Gráfico N° 02



2. LA SUNAT Y SUS FUNCIONES

2.1 La SUNAT

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) es una institución pública descentralizada del Sector Economía y Finanzas, creada por Ley N° 24829, y conforme a su Ley General aprobada por Decreto Legislativo N° 501, dotada de personería jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa, funcional, técnica y financiera. Cabe señalar que, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 061-2002-PCM, expedido al amparo de lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N° 27658, se dispuso que ADUANAS se fusione por absorción con la SUNAT, otorgándose a esta última la calidad de entidad incorporante. Ahora son una sola institución bajo el nombre de la SUNAT.

¿Quiénes trabajan en la SUNAT?

En la SUNAT trabajan funcionarios y servidores públicos de diversas profesiones y áreas del conocimiento (derecho, contabilidad, economía, administración de empresas, informática, educación, comunicación, etc.). Todos han sido capacitados y especializados en materia tributaria

Finalidad

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria tiene por finalidad:

- Administrar, fiscalizar y recaudar los tributos internos del Gobierno Nacional, con excepción de los municipales, y desarrollar las mismas funciones respecto de las aportaciones al Seguro Social de Salud (ESSALUD) y a la Oficina de Normalización Previsional (ONP).
- Administrar y controlar el tráfico internacional de mercancías dentro del territorio aduanero y recaudar los tributos aplicables conforme a ley.
- Facilitar las actividades económicas de comercio exterior, así como inspeccionar el tráfico internacional de personas y medios de transporte, y desarrollar las acciones necesarias para prevenir y reprimir la comisión de delitos aduaneros.
- Proponer la reglamentación de las normas tributarias y aduaneras, y participar en su elaboración.
- Proveer servicios a los contribuyentes y responsables, a fin de promover y facilitar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

- f. Las demás que señale la ley.
(Artículo 14º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado mediante el D.S. 115-2002-PCM publicado el 28-10-02).

Dependencias

La SUNAT cuenta con diez intendencias regionales y nueve oficinas zonales que se encargan de los tributos internos:

- Intendencia Regional Lima.
- Intendencia Regional Arequipa.
- Intendencia Regional La Libertad.
- Intendencia Regional Piura.
- Intendencia Regional Lambayeque.
- Intendencia Regional Cusco.
- Intendencia Regional Tacna.
- Intendencia Regional Ica.
- Intendencia Regional Junín.
- Intendencia Regional Loreto.
- Oficinas Zonales: Chimbote, Juliaca, Ucayali, Huánuco, San Martín, Huacho, Cajamarca, Cañete y Tumbes.

La SUNAT cuenta con 19 Intendencias de Aduana, 3 Agencias Aduaneras y 2 Oficinas Aduaneras, todas ellas son órganos descentralizados:

- Intendencias de Aduana Aérea.
- Intendencia de Aduana Marítima.
- Intendencias de Aduana Postal del Callao.
- Intendencias de Aduana Tacna.
- Intendencias de Aduana Puno.
- Intendencias de Aduana Arequipa.
- Intendencias de Aduana Tumbes.
- Intendencias de Aduana Paita.
- Intendencias de Aduana Iquitos.
- Intendencias de Aduana Illo.
- Intendencias de Aduana Mollendo.
- Intendencias de Aduana Salaverry.
- Intendencias de Aduana Pisco.
- Intendencias de Aduana Chiclayo.
- Intendencias de Aduana Cusco.
- Intendencias de Aduana Chimbote.
- Intendencias de Aduana Pucallpa.
- Intendencias de Aduana Tarapoto.
- Intendencias de Aduana Puerto Maldonado.
- Agencia Aduanera de La Tina.
- Agencia Aduanera Desaguadero.
- Agencia Aduanera Santa Rosa.
- Oficina Aduanera de Talara.
- Oficina Aduanera de Arica (Chile).

Tributos Administrados

Los tributos que administra la SUNAT son los siguientes:

- Impuesto General a las Ventas.
- Impuesto Selectivo al Consumo.
- Impuesto a la Promoción Municipal.
- Impuesto a la Renta y Régimen Especial de Renta.
- Régimen Único Simplificado.

- Impuesto Temporal a los Activos Netos.
- Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF)
- Impuesto Especial de Solidaridad.
- ESSALUD.
- ONP.
- Derechos Arancelarios.
- Otros de menor recaudación.

Facultades

a) Facultad de Recaudación

La función de la SUNAT es recaudar los tributos y, para ello, puso en marcha el Sistema de Recaudación Bancaria, vigente desde julio de 1993. En la actualidad, también se puede declarar y pagar a través de Internet.

b) Facultad de Determinación

Es función de la SUNAT emitir resoluciones de determinación. Son valores a cargo de los contribuyentes en caso de que no hayan calculado o pagado correctamente sus tributos.

c) Facultad de Cobranza Coactiva

Es función de la SUNAT ejercer, a través del ejecutor coactivo (última fase del proceso de cobranza coactiva), el cobro de la deuda tributaria al contribuyente o responsable de los tributos.

d) Facultad de Fiscalización

Es función de la SUNAT fiscalizar a los contribuyentes. Esta labor incluye la inspección, la investigación y el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias, inclusive en aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios.

e) Facultad Sancionatoria

Es función de la SUNAT sancionar las infracciones derivadas del **incumplimiento** de las siguientes obligaciones:

- Inscribirse en el RUC.
- Emitir y exigir comprobantes de pago.
- Llevar libros y registros contables.
- Presentar declaraciones y comunicaciones.
- Permitir el control de la Administración Tributaria.
- Otras obligaciones tributarias.

2.2 Principales funciones y atribuciones de la SUNAT

A continuación se señalan las funciones y atribuciones que desempeña la Administración Tributaria:

- a. Administrar, recaudar y fiscalizar los tributos internos del Gobierno Nacional, con excepción de los municipales, así como las aportaciones al Seguro Social de Salud (ESSALUD) y a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), y otros cuya recaudación se le encargue de acuerdo con la ley.
- b. Proponer al Ministerio de Economía y Finanzas la reglamentación de las normas tributarias y aduaneras.
- c. Expedir, dentro del ámbito de su competencia, disposiciones en materia tributaria y aduanera, estableciendo obligaciones de los contribuyentes, responsables y/o usuarios del servicio aduanero, disponer medidas que conduzcan a la simplificación de los régímenes y trámites aduaneros, así como normar los procedimientos que se deriven de éstos.
- d. Sistematizar y ordenar la legislación e información estadística de comercio exterior, así como la vinculada con los tributos internos y aduaneros que administra.
- e. Proponer al Poder Ejecutivo los lineamientos tributarios para la celebración de acuerdos y convenios internacionales, así como emitir opinión cuando ésta le sea requerida.

- f. Celebrar acuerdos y convenios de cooperación técnica y administrativa en materia de su competencia.
- g. Promover, coordinar y ejecutar actividades de cooperación técnica, de investigación, de capacitación y perfeccionamiento en materia tributaria y aduanera, en el país o en el extranjero.
- h. Otorgar el aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria o aduanera, de acuerdo con la ley.
- i. Solicitar, y de ser el caso ejecutar, medidas destinadas a cautelar la percepción de los tributos que administra y disponer la suspensión de las mismas cuando corresponda.
- j. Controlar y fiscalizar el tráfico de mercancías, cualquiera sea su origen y naturaleza a nivel nacional.
- k. Inspeccionar, fiscalizar y controlar las agencias de aduanas, despachadores oficiales, depósitos autorizados, almacenes fiscales, terminales de almacenamiento, consignatarios y medios de transporte utilizados en el tráfico internacional de personas, mercancías u otros.
- l. Prevenir, perseguir y denunciar al contrabando, la defraudación de rentas de aduanas, la defraudación tributaria, el tráfico ilícito de mercancías, así como aplicar medidas en resguardo del interés fiscal.
- m. Desarrollar y aplicar sistemas de verificación y control de calidad, cantidad, especie, clase y valor de las mercancías, excepto las que estén en tránsito y trasbordo, a efectos de determinar su clasificación en la nomenclatura arancelaria y los derechos que le son aplicables.
- n. Desarrollar y administrar los sistemas de análisis y fiscalización de los valores declarados por los usuarios del servicio aduanero.
- o. Resolver asuntos contenciosos y no contenciosos y, en este sentido, resolver en vía administrativa los recursos interpuestos por los contribuyentes o responsables; conceder los recursos de apelación y dar cumplimiento a las Resoluciones del Tribunal Fiscal y, en su caso, a las del Poder Judicial.
- p. Sancionar a quienes contravengan las disposiciones legales y administrativas de carácter tributario y aduanero, con arreglo a la ley.
- q. Desarrollar programas de información, divulgación y capacitación en materia tributaria y aduanera.
- r. Editar, reproducir y publicar el Arancel Nacional de Aduanas actualizado, los tratados y convenios de carácter aduanero, así como las normas y procedimientos aduaneros.
- s. Determinar la correcta aplicación y recaudación de los tributos aduaneros y de otros cuya recaudación se le encargue de acuerdo a la ley, así como de los derechos que cobre por los servicios que presta.
- t. Participar en la celebración de convenios y tratados internacionales que afecten a la actividad aduanera nacional y colaborar con los organismos internacionales de carácter aduanero.
- u. Ejercer las demás funciones que sean compatibles con la finalidad de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

Fuente: www.sunat.gob.pe

2.2.1 Recaudación de Tributos

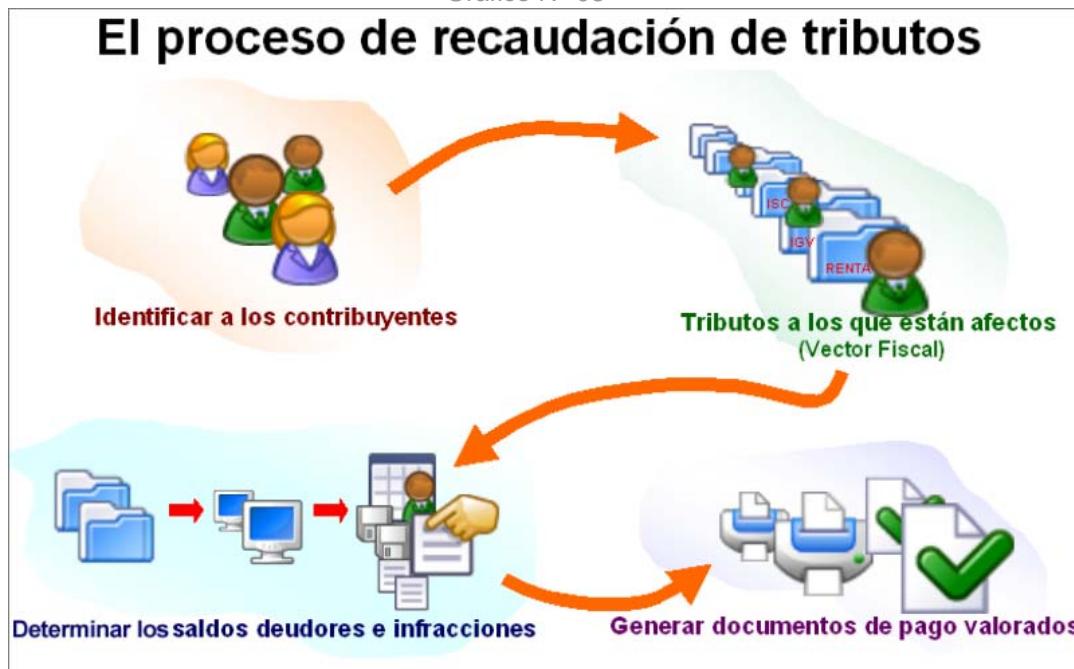
La recaudación de tributos es el cobro oportuno y eficiente de los ingresos tributarios. Su objetivo es la entrega del dinero recaudado al Tesoro Público para que el Estado cumpla con sus fines y pueda invertir en bienes y servicios públicos.

Ahora bien, el Estado obtiene la recaudación de los pagos que realizan los contribuyentes inscritos en el RUC.

El proceso de recaudación de tributos se inicia con la identificación de los contribuyentes, luego se verifica los tributos que están sujetos de acuerdo con el tipo de contribuyente y los ingresos obtenidos. El sistema determina los saldos deudores y la fecha de presentación de estas declaraciones ya que las mismas se deben ceñir al cronograma de pago establecido por la SUNAT, según el último dígito del RUC. Finalmente, de existir diferencias entre lo declarado por el contribuyente y lo determinado por la Administración

Tributaria, se generan documentos de pago valorados como órdenes de pago o resoluciones de multa.

Gráfico N° 03



2.2.2 Educación y orientación tributaria a los ciudadanos

Entre las obligaciones de la Administración Tributaria, el Artículo 84º del Código Tributario puntualiza que:

“La Administración Tributaria proporcionará orientación, información verbal, educación y asistencia al contribuyente”

A su vez, sobre este tema se desprenden dos puntos importantes: uno de ellos es el Programa de Cultura Tributaria y el otro está enmarcado en la orientación al contribuyente.

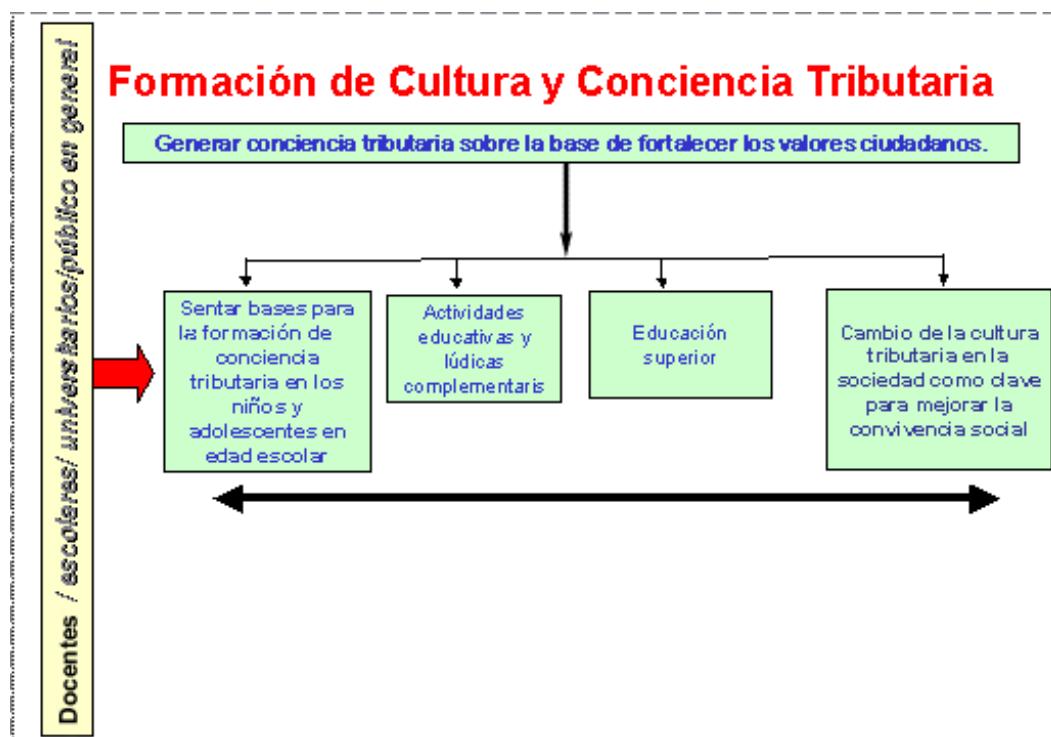
a. Cultura Tributaria

Para desarrollar su tarea, la SUNAT debe maximizar su eficiencia y eficacia y especialmente preocuparse por la legitimación social de su rol, no sólo desde la perspectiva de su tarea recaudatoria y de control, sino también desde la interrelación con el universo de contribuyentes y la sociedad en general.

En consecuencia, como objetivo estratégico, la SUNAT ha establecido generar conciencia tributaria sobre la base del fortalecimiento de valores ciudadanos.

A continuación, el Gráfico N° 4 ilustra el trabajo que está desarrollando la SUNAT en el campo de la educación y de la cultura tributaria.

Gráfico N° 04



b. Orientación al contribuyente

Para cumplir con este cometido, la SUNAT provee un conjunto de servicios a los contribuyentes a través de:

- Los centros de servicios al contribuyente.
- La central de consultas telefónicas.
- El portal en Internet: <http://www.sunat.gob.pe>.

Este conjunto de servicios tienen la finalidad de promover y facilitar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (ver Gráfico N° 05).

Gráfico N° 05

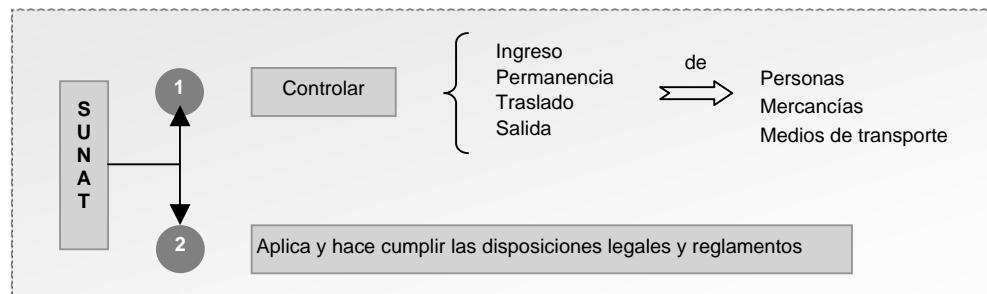


2.2.3 Control Aduanero

Es el conjunto de medidas adoptadas por la SUNAT para controlar el ingreso, permanencia, traslado y salida de personas, mercancías y medios de transporte. Este control tiene como fin asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales y sus reglamentos.

El control aduanero lo podemos apreciar en el Gráfico N° 6:

Gráfico N° 06



2.2.4 Fiscalización tributaria

La fiscalización tributaria es la “revisión, control y verificación que realiza la Administración Tributaria respecto de los tributos que administra, sin la necesidad de que el contribuyente lo solicite, verificando de esta forma, el correcto cumplimiento de sus obligaciones tributarias”⁶.

Como consecuencia de la fiscalización, la Administración Tributaria podrá modificar el monto del tributo que el contribuyente debe pagar si constata que ha omitido en parte o totalmente la información. Entonces, la Administración Tributaria le emite y envía una Resolución de Determinación, Orden de Pago o Resolución de Multa.

La fiscalización en general, como facultad de la Administración Tributaria y de acuerdo con lo regulado por el Código Tributario, implica la potestad de aplicar diversos procedimientos (inspección, auditoría, investigación, examen, evaluación, control del cumplimiento, presencia fiscalizadora en el terreno, requerimientos generales de información, acciones inductivas, cruce de información, aplicación de presunciones, inspección de locales y medios de transporte, incautación o inmovilización de libros y documentos, etc.), con la finalidad de comprobar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los administrados⁷.

De una manera sencilla podríamos decir que, al igual que un médico ausculta al paciente para dar un diagnóstico sobre su estado de salud, la función fiscalizadora de la Administración Tributaria, a través de los auditores, consiste en verificar la documentación que los contribuyentes presentan para constatar la información declarada.

⁶ SUNAT. Glosario Tributario, Instituto de Administración Tributaria (IAT), Lima, 1995, pág. 91.
⁷ Fuente: Código Tributario Comentado de Rosendo Huamaní Cueva, pág. 397.

Seguidamente, se anexa los Artículos 61º y 62º del Código Tributario sobre la Facultad de Fiscalización: (<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/codigo/index.html>).

ARTÍCULO 61º.- FISCALIZACION O VERIFICACION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA EFECTUADA POR EL DEUDOR TRIBUTARIO

La determinación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario está sujeta a fiscalización o verificación por la Administración Tributaria, la que podrá modificarla cuando constate la omisión o inexactitud en la información proporcionada, emitiendo la Resolución de Determinación, Orden de Pago o Resolución de Multa.

ARTÍCULO 62º. FACULTAD DE FISCALIZACIÓN

La facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo de la Norma IV del Título Preliminar.

El ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios. Para tal efecto, dispone de las siguientes facultades discrecionales:

1. Exigir a los deudores tributarios la exhibición y/o presentación de:

- a. Sus libros, registros y/o documentos que sustenten la contabilidad y/o que se encuentren relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, los mismos que deberán ser llevados de acuerdo con las normas correspondientes.
- b. Su documentación relacionada con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias en el supuesto de deudores tributarios que de acuerdo a las normas legales no se encuentren obligados a llevar contabilidad.
- c. Sus documentos y correspondencia comercial relacionada con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias.

Sólo en el caso que, por razones debidamente justificadas, el deudor tributario requiera un término para dicha exhibición, la Administración Tributaria deberá otorgarle un plazo no menor de dos (2) días hábiles.

También podrá exigir la presentación de informes y análisis relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias en la forma y condiciones requeridas, para lo cual la Administración Tributaria deberá otorgar un plazo que no podrá ser menor de tres (3) días hábiles.

2. En los casos que los deudores tributarios o terceros registren sus operaciones contables mediante sistemas de procesamiento electrónico de datos o sistemas de microarchivos, la Administración Tributaria podrá exigir:

- a. Copia de la totalidad o parte de los soportes portadores de microformas gravadas o de los soportes magnéticos u otros medios de almacenamiento de información utilizados en sus aplicaciones que incluyan datos vinculados con la materia imponible, debiendo suministrar a la Administración Tributaria los instrumentos materiales a este efecto, los que les serán restituidos a la conclusión de la fiscalización o verificación

En caso el deudor tributario no cuente con los elementos necesarios para proporcionar la copia antes mencionada la Administración Tributaria, previa autorización del sujeto fiscalizado, podrá hacer uso de los equipos informáticos, programas y utilitarios que estime convenientes para dicho fin.

- b. Información o documentación relacionada con el equipamiento informático incluyendo programas fuente, diseño y programación utilizados y de las aplicaciones implantadas, ya sea que el procesamiento se desarrolle en equipos propios o alquilados o, que el servicio sea prestado por un tercero.

- c. El uso de equipo técnico de recuperación visual de microformas y de equipamiento de computación para la realización de tareas de auditoría tributaria, cuando se hallaren bajo fiscalización o verificación.

La Administración Tributaria podrá establecer las características que deberán reunir los registros de información básica almacenable en los archivos magnéticos u otros medios de almacenamiento de información. Asimismo, señalará los datos que obligatoriamente deberán registrarse, la información inicial por parte de los deudores tributarios y terceros, así como la forma y plazos en que deberán cumplirse las obligaciones dispuestas en este numeral.

3. Requerir a terceros informaciones y exhibición y/o presentación de sus libros, registros, documentos, emisión y uso de tarjetas de crédito o afines y correspondencia comercial relacionada con hechos que determinen tributación, en la forma y condiciones solicitadas, para lo cual la Administración Tributaria deberá otorgar un plazo que no podrá ser menor de tres (3) días hábiles.

Esta facultad incluye la de requerir la información destinada a identificar a los clientes o consumidores del tercero.

4. Solicitar la comparecencia de los deudores tributarios o terceros para que proporcionen la información que se estime necesaria, otorgando un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, más el término de la distancia de ser el caso. Las manifestaciones obtenidas en virtud de la citada facultad deberán ser valoradas por los órganos competentes en los procedimientos tributarios.

La citación deberá contener como datos mínimos, el objeto y asunto de ésta, la identificación del deudor tributario o tercero, la fecha y hora en que deberá concurrir a las oficinas de la Administración Tributaria, la dirección de esta última y el fundamento y/o disposición legal respectivos.

5. Efectuar tomas de inventario de bienes o controlar su ejecución, efectuar la comprobación física, su valuación y registro; así como practicar arqueos de caja, valores y documentos, y control de ingresos.

Las actuaciones indicadas serán ejecutadas en forma inmediata con ocasión de la intervención.

6. Cuando la Administración Tributaria presuma la existencia de evasión tributaria, podrá inmovilizar los libros, archivos, documentos, registros en general y bienes, de cualquier naturaleza, por un período no mayor de cinco (5) días hábiles, prorrogables por otro igual.

Tratándose de la SUNAT, el plazo de inmovilización será de diez (10) días hábiles, prorrogables por un plazo igual. Mediante Resolución de Superintendencia la prórroga podrá otorgarse por un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles.

La Administración Tributaria dispondrá lo necesario para la custodia de aquello que haya sido inmovilizado.

7. Cuando la Administración Tributaria presuma la existencia de evasión tributaria, podrá practicar incautaciones de libros, archivos, documentos, registros en general y bienes, de cualquier naturaleza, incluidos programas informáticos y archivos en soporte magnético o similares, que guarden relación con la realización de hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, por un plazo que no podrá exceder de cuarenta y cinco (45) días hábiles, prorrogables por quince (15) días hábiles.

La Administración Tributaria procederá a la incautación previa autorización judicial. Para tal efecto, la solicitud de la Administración será motivada y deberá ser resuelta por cualquier Juez Especializado en lo Penal, en el término de veinticuatro (24) horas, sin correr traslado a la otra parte.

La Administración Tributaria a solicitud del administrado deberá proporcionar copias simples, autenticadas por Fedatario, de la documentación incautada que éste indique, en tanto ésta no haya sido puesta a disposición del

Ministerio Público. Asimismo, la Administración Tributaria dispondrá lo necesario para la custodia de aquello que haya sido incautado.

Al término de los cuarenta y cinco (45) días hábiles o al vencimiento de la prórroga, se procederá a la devolución de lo incautado con excepción de aquella documentación que hubiera sido incluida en la denuncia formulada dentro de los mismos plazos antes mencionados.

Tratándose de bienes, al término del plazo o al vencimiento de la prórroga a que se refiere el párrafo anterior, la Administración Tributaria comunicará al deudor tributario a fin de que proceda a recogerlos en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de efectuada la notificación de la comunicación antes mencionada, bajo apercibimiento de que los bienes incautados caigan en abandono. Transcurrido el mencionado plazo; el abandono se producirá sin el requisito previo de emisión de resolución administrativa alguna. Será de aplicación, en lo pertinente, las reglas referidas al abandono contenidas en el Artículo 184°.

En el caso de libros, archivos, documentos, registros en general y soportes magnéticos u otros medios de almacenamiento de información, si el interesado no se apersona para efectuar el retiro respectivo, la Administración Tributaria conservará la documentación durante el plazo de prescripción de los tributos. Transcurrido éste podrá proceder a la destrucción de dichos documentos.

8. Practicar inspecciones en los locales ocupados, bajo cualquier título, por los deudores tributarios, así como en los medios de transporte.

Para realizar las inspecciones cuando los locales estuvieren cerrados o cuando se trate de domicilios particulares, será necesario solicitar autorización judicial, la que debe ser resuelta en forma inmediata y otorgándose el plazo necesario para su cumplimiento sin correr traslado a la otra parte.

La actuación indicada será ejecutada en forma inmediata con ocasión de la intervención.

En el acto de inspección la Administración Tributaria podrá tomar declaraciones al deudor tributario, a su representante o a los terceros que se encuentren en los locales o medios de transporte inspeccionados.

9. Requerir el auxilio de la fuerza pública para el desempeño de sus funciones, que será prestado de inmediato bajo responsabilidad.

10. Solicitar información a las Empresas del Sistema Financiero sobre:

a. Operaciones pasivas con sus clientes, en el caso de aquellos deudores tributarios sujetos a fiscalización, incluidos los sujetos con los que éstos guarden relación y que se encuentren vinculados a los hechos investigados. La información sobre dichas operaciones deberá ser requerida por el Juez a solicitud de la Administración Tributaria. La solicitud deberá ser motivada y resuelta en el término de setenta y dos (72) horas, bajo responsabilidad. Dicha información será proporcionada en la forma y condiciones que señale la Administración Tributaria, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la resolución judicial, pudiéndose excepcionalmente prorrogar por un plazo igual cuando medie causa justificada, a criterio del juez.

b. Las demás operaciones con sus clientes, las mismas que deberán ser proporcionadas en la forma, plazos y condiciones que señale la Administración Tributaria.

11. Investigar los hechos que configuran infracciones tributarias, asegurando los medios de prueba e identificando al infractor.

12. Requerir a las entidades públicas o privadas para que informen o comprueben el cumplimiento de obligaciones tributarias de los sujetos sometidos al ámbito de su competencia o con los cuales realizan operaciones, bajo responsabilidad.

Las entidades a las que hace referencia el párrafo anterior, están obligadas a proporcionar la información requerida en la forma, plazos y condiciones que la SUNAT establezca.

La información obtenida por la Administración Tributaria no podrá ser divulgada a terceros, bajo responsabilidad del funcionario responsable.

13. Solicitar a terceros informaciones técnicas o peritajes.

14. Dictar las medidas para erradicar la evasión tributaria.

15. Evaluar las solicitudes presentadas y otorgar, en su caso, las autorizaciones respectivas en función a los antecedentes y/o al comportamiento tributario del deudor tributario.

16. La SUNAT podrá autorizar los libros de actas, los libros y registros contables u otros libros y registros exigidos por las leyes, reglamentos o Resolución de Superintendencia, vinculados a asuntos tributarios.

17. Colocar sellos, carteles y letreros oficiales, precintos, cintas, señales y demás medios utilizados o distribuidos por la Administración Tributaria con motivo de la ejecución o aplicación de las sanciones o en el ejercicio de las funciones que le han sido establecidas por las normas legales, en la forma, plazos y condiciones que ésta establezca.

18. Exigir a los deudores tributarios que designen, en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del primer requerimiento en el que se les solicite la sustentación de reparos hallados como consecuencia de la aplicación de las normas de precios de transferencia, hasta dos (2) representantes, con el fin de tener acceso a la información de los terceros independientes utilizados como comparables por la Administración Tributaria. El requerimiento deberá dejar expresa constancia de la aplicación de las normas de precios de transferencia.

19. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones tributarias realizadas por los deudores tributarios en lugares públicos a través de grabaciones de video.

La información obtenida por la Administración Tributaria en el ejercicio de esta facultad no podrá ser divulgada a terceros, bajo responsabilidad.

Para conceder los plazos establecidos en este artículo, la Administración tendrá en cuenta la oportunidad en que solicita la información o exhibición, y las características de las mismas.

Ninguna persona o entidad, pública o privada, puede negarse a suministrar a la Administración Tributaria la información que ésta solicite para determinar la situación económica o financiera de los deudores tributarios.

(Artículo 62º sustituido por el Artículo 27º del Decreto Legislativo N° 953, publicado el 5 de febrero de 2004 y vigente a partir del 6 de febrero de 2004).

2.2.5 Sanciones a los Infractores

En el cuadro N° 08 se muestra un resumen de los tipos de infracciones señalados en el Artículo 172º del Código Tributario por el incumplimiento de las obligaciones tributarias.

Gráfico N° 08

TIPOS DE INFRACCIÓN	
	<input checked="" type="checkbox"/> No inscribirse, actualizar o acreditar la inscripción .
	<input checked="" type="checkbox"/> No emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago y/u otros documentos .
	<input checked="" type="checkbox"/> No llevar libros y/o registros o no contar con informes u otros documentos .
	<input checked="" type="checkbox"/> No presentar declaraciones y comunicaciones.
	<input checked="" type="checkbox"/> No permitir el control de la Administración Tributaria, informar y comparecer ante la misma.
	<input checked="" type="checkbox"/> Otras obligaciones tributarias.

Cuando el contribuyente comete una de estas infracciones será sancionado de acuerdo con el Artículo 165º del Código Tributario. El tipo de sanción se aplicará, según el tipo de infracción cometida, así como de acuerdo con la clasificación de la renta que obtiene el infractor (ver Gráfico N° 09).

Gráfico N° 09

TIPOS DE SANCIÓN	
	<input checked="" type="checkbox"/> Multa . <input checked="" type="checkbox"/> Comiso de bienes . <input checked="" type="checkbox"/> Internamiento temporal de vehículos . <input checked="" type="checkbox"/> Cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes . <input checked="" type="checkbox"/> Suspensión de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones . <input checked="" type="checkbox"/> Colocación de carteles (sanción moral) .

Luego de ser sancionado, el contribuyente debe regularizar la infracción cometida. En el caso de la no entrega de comprobantes de pago, cuando el contribuyente es detectado por primera vez y reconoce la infracción, se libra de la sanción. De otro lado, también obtener rebajas, dependiendo de si ya fue o no detectado por la Administración Tributaria. De no estar en estos casos, el contribuyente tendrá que cumplir con la sanción sin rebaja alguna.